ACTA DE AUDIENCIA DE SUBASTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NÚMERO SASI No 00-03 DE 2025, ADELANTADO POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

FECHA: 04 de septiembre de 2025.

HORA: 9:30 a.m.

OBJETO: "ADQUISICION DE UNIFORMES CORPORATIVOS (VESTUARIO Y CALZADO) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

PRESUPUESTO OFICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($66.259.696) IVA Incluido.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de UN (01) MES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR.

2. FUNDAMENTO LEGAL

La presente audiencia va hacer dirigida por el señor alcalde municipal **HARVIS BELLO ELLES**.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de actuaciones administrativas por medio de herramientas virtuales, se trae a colación el Concepto C – 243 de 2020 publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra eficiente, el cual reza:

> *"(…) En efecto, la Ley 527 de 1999 establece en su artículo 10° que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original». De igual manera, define el «mensaje de datos» como «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser,*

entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax» y «sistema de información» como «todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos». Bajo este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3, a cuyo tenor:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

» Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (…)".

Conforme a lo anterior, la administración municipal de Santa Rosa encuentra viable la realización de la subasta de manera presencial con transmisión virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.

NOTA: En ningún caso se entenderá que la subasta inversa es electrónica, toda vez que, la naturaleza corresponde a SUBASTA INVERSA PRESENCIAL CON TRANSMISION VIRTUAL.

Se les recordó a los oferentes que se aceptará una persona por oferente, por lo tanto, se les solicitó se presentaran en el estricto orden en que fueron evaluados y dejaran en el chat de la audiencia su correo oficial, medio por el cual se envió el formato de lances y código de cada proponente.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que, a la audiencia, compareció de manera virtual las siguientes personas:

1. BLANCA BARRIOS ACOSTA, persona natural identificada con cedula de ciudadanía 22.786.813, en representación de **AZUR FASHIONHOUSE S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT. 901.599.347.

3.1. Consideraciones sobre cumplimiento de requisitos habilitantes por parte del proponente que presento oferta dentro del plazo del proceso de selección y decisiones sobre la habilitación o rechazo de la oferta, si a ello hubiere lugar.

Se deja constancia que, el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, a través del Comité Evaluador designado para el proceso de selección, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la ficha técnica por parte del proponente que presentó oferta tal y como consta en el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES correspondiente.

Atendiendo a la verificación realizada por el Comité Evaluador designado para el proceso de referencia, procede el municipio de Santa Rosa, Bolívar, a través del suscrito alcalde municipal, a emitir la siguiente decisión:

RESUMEN PROPONENTES HABILITADOS:

PROPONENTE AZUR FASHIONHOUSE S.A.S. identificada con NIT. 901.599.347, representada legalmente por **BLANCA BARRIOS ACOSTA,** persona natural identificada con cedula de ciudadanía 22.786.813.

3.2 METODOLOGÍA

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes y servicios cumplan con la ficha técnica, no obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, procediéndose por lo tanto a ADJUDICAR el contrato a este único oferente habilitado.

3.3. Apertura del sobre económico

De conformidad con lo anterior, se procederá a verificar si la oferta económica inicial del proponente habilitado no excede el monto del presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones para el proceso, siempre y cuando no se trate de una oferta con valor artificialmente bajo y se ajuste a las especificaciones y condiciones establecidas en dicho Pliego de Condiciones, especialmente lo referente al cumplimiento de la ficha técnica.

Se procede a dar apertura del sobre contentivo de la oferta económica y se deja constancia que el valor de la oferta económica del único proponente habilitado que participa en la audiencia de subasta está por un valor inferior al valor del presupuesto oficial del proceso de contratación y así mismo, se deja constancia que la oferta económica de menor valor ofertado es por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($65.678.618).**

4. CONCLUSIONES

Tal como lo dispone el pliego de condiciones definitivo, en el ítem 4.4 y 4.9 los cuales rezan:

"(…) Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA y para el fin que se pretende satisfacer con la Selección Abreviada – Subasta Inversa, se tendrá en cuenta el menor precio ponderado consolidado que será evaluado a aquellos oferentes que cumplieron con las calidades de participación.

(…)

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes y servicios cumplan con la ficha técnica. De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo ibidem, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, procediéndose por lo tanto a ADJUDICAR el contrato a este único oferente habilitado (…)".

En este orden de ideas y una vez abierto el segundo sobre que contiene la oferta económica presentada por el proponente ***AZUR FASHIONHOUSE S.A.S.*** *identificada con NIT. 901.599.347, representada legalmente por* ***BLANCA BARRIOS ACOSTA,*** *persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 22.786.813, se ha determinado que el valor de la oferta no excede el monto del presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones y se ajusta a las especificaciones y condiciones establecidas en dicho pliego. En consecuencia se procederá a* ***adjudicar*** *el contrato a este único oferente habilitado.*

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional, condiciones de experiencia y la ficha técnica y por haber ofertado el menor valor por parte del PROPONENTE ***AZUR FASHIONHOUSE S.A.S.*** *identificada con NIT. 901.599.347, representada legalmente por* ***BLANCA BARRIOS ACOSTA,*** *persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 22.786.813, dentro del proceso de selección en el que nos encontramos y, así mismo, habiéndose verificado que dicho proponente presentó ficha técnica de los bienes cuya adquisición constituye el objeto del contrato que pretende celebrar el Municipio y que su oferta es menor al valor del presupuesto oficial y a la disponibilidad presupuestal que respalda el contrato que se habrá de celebrar, el Municipio de Santa Rosa - Bolívar, a través del alcalde de dicha entidad territorial, considera viable y procedente adjudicar el contrato derivado del respectivo proceso de selección al PROPONENTE* ***AZUR FASHIONHOUSE S.A.S.*** *identificada con NIT. 901.599.347, representada legalmente por* ***BLANCA BARRIOS ACOSTA,*** *persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 22.786.813, para lo cual se expedirá, en la presente*

audiencia, el correspondiente acto administrativo de adjudicación y se le dará lectura al mismo".

Se deja constancia que en la audiencia se expide la resolución número 1363 de la fecha, "***Por la cual se adjudica un contrato***", la cual queda notificada en estrados.

Siendo las 10:15 minutos, se da por terminada la Audiencia de subasta inversa, la cual se llevó a cabo en forma virtual a través de la plataforma GOOGLE MEET desde la oficina del área de contratación del municipio de Santa Rosa - Bolívar.

Por el Municipio

HARVIS BELLO ELLES
Alcalde Municipal de Santa Rosa, Bolívar

IRINA LUZ RODELO MORALES
Secretaria General Municipal
Evaluador Técnico

EDGAR GUERRERO MERCADO
Secretario de Hacienda
Evaluador Financiero

JAIR EDUARDO BALETA IRIARTE
Asesor Jurídico Externo
Evaluador Jurídico

Revisó: José Beltrán Moreno / Asesor jurídico externo